

# **LAUDO ARBITRAL**

---

Arbitraje seguido entre

**JOHN SAMUEL CAZORLA ORIHUELA**  
(Demandante)

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARA**  
(Demandado)

---

Árbitro Único  
Ellie Huamaní Huamaní

Secretaria Arbitral  
Raida Yovana Flores Cayllahui

28 SETIEMBRE 2017

**SUMARIO:**

- I.- Clausula Arbitral**
- II.- Designación del árbitro único**
- III.- Instalación del árbitro único**
- IV.- Demanda**
- V.- Admisión de demanda**
- VI.- Contestación de demanda**
- VII.- Determinación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios**
- VIII.- Cierre de la etapa probatoria y alegatos**
- IX.- Plazo para laudar**
- X.- Análisis de la materia controvertida**
- XI.- Laudo**

**EXP. N° 06-2016-EHH/CSA**

**SOLICITANTE: JOHN SAMUEL CAZORLA ORIHUELA**  
**EMPLAZADO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARA**

**RESOLUCIÓN N° 11**

**VISTO:**

**I. CLAUSULA ARBITRAL**

Con fecha 12 de abril del 2014, JHON SAMUEL CAZORLA ORIHUELA, en adelante "EL DEMANDANTE" y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARA en adelante "LA DEMANDADA", suscribieron el Contrato Nro. 025-2014-MDC-A para el estudio de "Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la Obtención de Licencia ante el ALA del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la comunidad de Atahui, Mayupampa, Chincheros, Cayara y Erusco del distrito de Cayara - Víctor Fajardo - Ayacucho". La cláusula décimo quinta de la Solución de Controversias, establece que: "Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluido los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado."

**II. DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO**

- 2.1. Ante el surgimiento de la controversia el demandante mediante solicitud de fecha 17 de octubre del 2016, solicita a la Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ayacucho la designación de Árbitro.
- 2.2. Mediante Carta N° 01-2016-CSA/AYA de fecha 28 de diciembre, la Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ayacucho, designa como Árbitro Único a la abogada Ellie Huamaní Huamaní, la misma que mediante Carta N° 01-2017-ELHH/Arb de fecha 09 de enero del 2017 acepta la designación para resolver la controversia, manifestando que no tiene ninguna incompatibilidad para ejercer el cargo de Árbitro y no mantiene conflicto de interés alguno con ninguna de las partes en el presente arbitraje.
- 2.3. Mediante escrito de fecha 19 de enero del 2017, la demandada acepta la designación de Árbitro Único.

### III. INSTALACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO

- 3.1. Con fecha 27 de enero del 2017, se realizó la Audiencia de Instalación de Árbitro Único, en la Sede de la Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ayacucho, ubicado en el Jirón San Martín N° 428, del distrito Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; con la presencia de ambas partes.
- 3.2. En la audiencia se estableció que en virtud de lo acordado por las partes en controversia, el presente arbitraje será un arbitraje INSTITUCIONAL, NACIONAL y de DERECHO; así como, las reglas que regirán el desarrollo del presente arbitraje, el monto de los gastos arbitrales y se declaró formalmente instalado el Árbitro Único.

### IV. DEMANDA

#### 4.1. **Petitorio:**

Mediante escrito de fecha 10 de febrero del 2017, el demandante JHON SAMUEL CAZORLA ORIHUELA presenta su demanda arbitral, planteando la siguiente pretensión.

- Pago de la suma de S/ 8,000 (Ocho mil con 00/100 soles) por los servicios prestados por el contrato del estudio de "Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la Obtención de Licencia ante el ALA del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la comunidad de Atahui, Mayupampa, Chincheros, Cayara y Erusco del distrito de Cayara - Víctor Fajardo - Ayacucho" más las costas y costos del proceso.

#### 4.2. **Fundamentos de hecho:**

- Primero, el demandante manifestó que el 14 de mayo de 2014, el Área de Abastecimiento le adjudicó la Buena Pro de la cotización para la contratación del estudio de "Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la Obtención de Licencia ante el ALA del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la comunidad de Atahui, Mayupampa, Chincheros, Cayara y Erusco del distrito de Cayara - Víctor Fajardo - Ayacucho", por el cual suscribieron el Contrato N° 025-2014-MDC-A de fecha 12 de abril del 2014, por el monto que se reclama, debiéndose entender que no se ha tratado de la ejecución sino solo del estudio.

- 92
- Segundo, en cumplimiento del contrato efectuó el servicio requerido cumpliendo cabalmente con las cláusulas del contrato, por lo que la Autoridad Nacional del Agua emite las Resoluciones Administrativas 908, 909, 910, 911 y 912 -2014-ANA-BAJO APURIMAC-PAMPAS, con fecha 12 de diciembre de 2014, mediante las cuales dispone la aprobación del estudio de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines poblacionales, siendo positivo el resultado y al consumarse la aprobación es que culmina mi labor actuando de conformidad con la cláusula quinta del contrato.
  - Tercero, entregó las cinco licencias a la Municipalidad Distrital de Cayara que aprueban los estudios de aprovechamiento hídrico, no quedando pendiente ninguna otra obligación culminando de por si su prestación de servicios por la suma de S/.8,000.00 soles, conforme obra en la cláusula de tercera del contrato y no recibió respuesta alguna y los representantes de la Entidad solo emitían respuestas dilatorias, insinuando que la gestión en la que desarrollo sus labores ya se retiró del cargo y la ocupaba una nueva gestión municipal, no entendiendo que toda gestión asume el activo y el pasivo.
  - Cuarto, pese al cumplimiento de su labor, requirió a la demandada sin recibir contraprestación hasta la fecha, por ello recurre al arbitraje para hacer efectivo la contraprestación por los servicios que ha prestado.

4.3. **Fundamentos jurídicos:**

La demandante solicita tener en cuenta lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 3º sobre el ámbito de aplicación y el Artículo 49º sobre el cumplimiento de lo pactado.

4.4. **Medios Probatorios:**

En calidad de medios ofrece documentales

- Contrato N° 025-2014-MDC-A de fecha 12 de abril del 2014.
- Carta N° 12-2014 JSCO/PROYECTISTA de fecha 24 de junio del 2014.
- Carta N° 01-2015 JSCO/PROYECTISTA de fecha 03 de febrero del 2015.
- Carta N° 08-2015 JSCO/PROYECTISTA de fecha 08 de junio del 2015.
- Carta Notarial de fecha 04 de marzo del 2016

- Resoluciones Administrativas 908; 909; 910; 911 y 912-2014-ANABAJO APURIMAC-PAMPAS de fecha 12 de diciembre del 2014.

## V. ADMISION DE DEMANDA

Mediante Resolución N° 01 de fecha 20 de febrero del 2017 se admite la demanda y se corre traslado de la misma a la demandante para que en el plazo de diez (10) días hábiles la conteste y de considerarlo conveniente formule reconvención.

## VI. CONTESTACION DE DEMANDA

### 6.1. **Petitorio:**

La demandada solicita que se declare improcedente y/o infundada por los fundamentos que expone, asimismo, propone excepción de caducidad y prescripción.

### 6.2. **Fundamentos de hecho:**

- Con respecto al primer fundamento de la demanda Arbitral, refiere que con fecha 14 de mayo de 2014, el área de abastecimiento le adjudicó la Buena Pro para la elaboración del Estudio, "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la comunidad de Atahui, Mayupampa, Chincheros, Cayara y Erusco del distrito de Cayara - Víctor Fajardo - Ayacucho", suscribiéndose el Contrato N° 025-2014-MDC-A de fecha 12 de abril del 2014. Sobre el particular, conforme fluye del contrato mismo aquello ha sido simulado, toda vez que conforme lo dispone el artículo 77 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigente por entonces, en segundo y tercer párrafo, señala entre otros: "...En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial remitirá el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato." Asimismo el artículo 137 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa: "Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos... etc.". Por tanto; en el presente caso; la simulación

del contrato es evidente, puesto que primero **se ha suscrito el contrato con fecha 12 de abril de 2014 y la Buena Pro se ha otorgado después de haber suscrito el contrato con fecha 14 de mayo de 2014**, ello fluye del mismo contrato ofrecido en calidad de prueba por el demandante, de las cláusulas décimo séptima y cláusula primera, con la cual queda probado que dicho contrato viene a ser sin valor, es más; los supuestos trabajos elaborado por el demandante no ha tenido ningún logro o éxito para la Municipalidad, de haberlo elaborado no ha sido útil para la comuna. Por lo que dicho proceder no se encuentra previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

- Respecto al segundo fundamento de hecho de la demanda Arbitral, el contratante sostiene que cumplió con todos los extremos del contrato, pues bien, en el primer párrafo de la cláusula Cuarta, se precisa: Forma de Pago: "La Municipalidad realizará el pago al Contratado previa conformidad de la Licencia correspondiente ante la ALA, la Municipalidad emitirá dicha conformidad en un plazo que no excederá de los diez (10) días hábiles de estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice en forma oportuna". Entonces una vez aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, la Municipalidad tenía que emitir su conformidad en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles de ser estos recibidos, a fin de efectuarse el pago, en el presente caso el Ing. John S. Cazorla Orihuela, en caso de haber cumplido con los extremos del contrato la Ex Gestión Edil tenía que haber pagado dentro de los 10 días hábiles de haber presentado la conformidad de la licencia, de ser así; la Gestión Edil saliente ya le habría cancelado por los servicios prestados a que hace referencia, de no ser así; el Ing. John S. Cazorla Orihuela, dentro de los 15 días hábiles tenía expedito para solicitar el Arbitraje. Además; en la cláusula quinta: Vigencia y Plazo del Contrato, se precisa: "La vigencia del presente contrato se extenderá a partir del día siguiente de su suscripción, hasta la entrega de la liquidación físico financiera se efectuará el pago correspondiente a cargo del contratado". Empero en los documentos que adjunta promoviendo el Arbitraje no existe copia del Cargo de haber entregado la Liquidación Físico Financiera a la Municipalidad Distrital de Cayara.
- Respecto al tercer fundamento de hecho, señala que el artículo 176<sup>a</sup> y 177<sup>a</sup> del Decreto Supremo N<sup>a</sup> 184-2008-EF, establece: "Que la recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de

administración o en su caso, del órgano establecido en las Bases... la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá de verificar,,etc". "Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. efectuado el pago culmina el contrato. toda reclamación derivada del contrato inclusive por defectos o vicios ocultos se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje, en los plazos previstos para cada caso", que en el presente caso no existe la Recepción y Conformidad de los trabajos realizados por el demandante, de haberse rehusado a pagar la Municipalidad, en su oportunidad el demandante dentro del plazo legal tenía expedito a recurrir a la Conciliación y/o Arbitraje, que de las pruebas que ofrece el demandante se tiene la Carta N° 12-2014-JSCO/PROYECTISTA, de fecha 24 de junio de 2014, a través del cual solicita al señor alcalde de por entonces el pago por sus servicios, mientras las Resoluciones Administrativas N° 908, 909, 910, 911 y 912-2014-ANA-ALA-BAJO APURIMAC-PAMPAS, tienen como fecha 12 de diciembre de 2014 y respecto a la respuesta de su petición de pago, se le puso en conocimiento la Resolución de Alcaldía N° 17-2017-MDC-H/AYA de fecha 25 de febrero del 2015 que resuelve declarar improcedente la solicitud.

- En lo que respecta al fundamento cuarto, precisa que todos los contratistas y los contratantes tienen derecho a recurrir a la Conciliación y/o Arbitraje en caso de que exista controversia en la ejecución de un contrato o después de la ejecución para el pago de la contraprestación, pero aquello se tiene que materializar dentro del plazo legal expedito para recurrir a la Conciliación y/o Arbitraje, esto es en observancia de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, no así; cuando uno lo decide inobservando las normas legales sobre la materia, por lo que me permito deducir Excepción de Prescripción.

### 6.3. **Fundamentos Jurídicos:**

La demandada funda su contestación en el Artículo 39º del decreto legislativo N° 1071 sobre la demanda y contestación, solicita tener en cuenta lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, cláusulas décimo cuarta y décimo quinta del contrato, Artículos 77; 137; 176 y 177 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

#### 6.4. **Medios Probatorios:**

- En calidad de medios ofrece documentales.
- Las mismas pruebas del demandante.
- Carta N° 009-2015 MPC/A de fecha 16 de marzo del 2015.
- Resolución de Alcaldía N° 17-2015 MDC-H/AYA de fecha 25 de febrero del 2015.

#### 6.5. **Excepción de Caducidad y Prescripción:**

- Mediante Resolución N° 02 de fecha 27 de marzo del 2017, se admite la contestación de la demanda y la excepción de caducidad planteada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARA, asimismo, se dispone correr traslado de la excepción al demandante JHON SAMUEL CAZORLA ORIHUELA para que en el plazo de 10 días la conteste en los términos que crea conveniente.
- Con fecha 17 de abril del 2017, el demandante absuelve el traslado de la excepción y mediante Resolución N° 03 se resuelve tener por contestada la excepción.
- Con Resolución N° 04 de fecha 21 de abril del 2017, se resuelve declarar INFUNDADA la excepción planteada, en consecuencia prosígase con las actuaciones arbitrales.

### **VII. DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS**

Mediante Resolución N° 05 de fecha 23 de junio de 2017, el Árbitro Único en uso de sus facultades conferidas por ley, considera que no es necesario celebrar una audiencia de admisión y actuación de medios probatorios dado que todos los medios probatorios ofrecidos en este procedimiento son documentales y no requieren mayor actuación probatoria; asimismo, corresponde describir los aspectos que serán objeto de análisis en la resolución final que se emita en el presente arbitraje.

#### 7.1. **Fijación de Puntos Controvertidos:**

- Determinar, si corresponde que el Árbitro Único ordene a la Municipalidad Distrital de Cayara pagar a favor del Señor John Samuel Cazorla Orihuela, la suma de S/ 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles), por los servicios prestados por la elaboración del

Estudio de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la obtención de licencia ante el ala del proyecto Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Comunidad de Atahui, Mayupampa, Chincheros, Cayara y Erusco del distrito de Cayara Víctor Fajardo – Ayacucho.

- Determinar, si corresponde que el Árbitro Único ordene a la Municipalidad Distrital de Cayara, pagar las costas y costos del presente procedimiento.

El Árbitro Único dejó claramente establecido que se reservaba el derecho de analizar los puntos controvertidos no necesariamente en el orden en el que están señalados en la presente Acta y que, si al momento de referirse a alguno de los puntos controvertidos llega a determinarse que carece de objeto pronunciarse sobre otros con los que guarde vinculación, podrá omitir referirse a estos otros expresando las razones de dicha omisión, asimismo, se reservó el derecho a modificar, con conocimiento de las partes, los puntos controvertidos a raíz de hechos nuevos.

#### **7.2. Admisión de medios probatorios ofrecidos por el demandante:**

- Se admiten todos los medios probatorios ofrecidos por el Señor JOHN SAMUEL CAZORLA ORIHUELA en su escrito de demanda de fecha 10 de febrero de 2017

#### **7.3. Admisión de medios probatorios ofrecidos por la Entidad:**

- Se admiten todos los medios probatorios ofrecidos por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARA en su escrito de contestación de demanda de fecha 17 de marzo de 2017

Por otro lado, el Árbitro Único dejó constancia que las partes no han presentado impugnaciones u oposiciones a la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las ambas y se reservó el derecho del Árbitro Único de disponer oportunamente la actuación de oficio de cualquier otro medio probatorio que considere conveniente; asimismo, se reserva la posibilidad de prescindir de las pruebas no actuadas en caso que las considere prescindibles o innecesarias.

### **VIII. CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y ALEGATOS**

- Mediante Resolución N° 07 de fecha 11 de julio de 2017, debidamente notificada a ambas partes el 12 de julio del 2017, el Árbitro Único resolvió cerrar la etapa probatoria y otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que las partes presenten sus alegatos y conclusiones finales sin perjuicio de su derecho de solicitar informe oral.
- Con fecha 19 de julio del 2017, dentro del plazo otorgado, el demandante presenta informe escrito señalando que el objeto del contrato era brindar un servicio para que la demandada obtenga la licencia correspondiente de ALA lo cual ha sido cumplido, pues se ha emitido las Resoluciones Administrativas N° 908, 909, 910, 911 y 912-2014-ANA-ALA-BAJO APURIMAC-PAMPAS, de fecha 12 de diciembre de 2014 con las cuales se dispone la aprobación del Estudio de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de Licencia de Uso de Agua, hecho que no ha sido negado por la demandada.
- Se deja constancia que vencido el plazo para la presentación de los alegatos, la entidad demandada no se ha pronunciado al respecto.
- Se deja constancia que ninguna de las partes ha solicitado informes orales.

### **IX. PLAZO PARA LAUDAR**

Mediante Resolución Nro. 08 de fecha 21 de julio de 2017, el Árbitro Único fijó el plazo de treinta (30) días hábiles, para la emisión del laudo, término que podrá prorrogarse por quince (15) días adicionales conforme lo establece el Artículo N° 55 del Reglamento de la Corte Superior de Arbitraje; asimismo, mediante Resolución Nro. 09 de fecha 07 de setiembre del 2017, se resolvió prorrogar el plazo por quince (15) días adicionales.

### **X. ANALISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA**

#### **10.1. Cuestión previa:**

- El presente arbitraje nace de la relación contractual entre JHON SAMUEL CAZORLA ORIHUELA y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

CAYARA, en mérito al Contrato Nro. 025-2014-MDC-A, asimismo, el demandante ha solicitado a la Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ayacucho administrar el presente arbitraje y la parte demandada no ha planteado oposición alguna y ha aceptado la designación del Árbitro Único, en ese sentido, las partes se someten a las normas de la institución arbitral mencionada.

- El presente arbitraje se constituyó con arreglo a la Ley de Arbitraje y al reglamento de la Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ayacucho, las partes han tenido la facultad y el ejercicio pleno a su derecho de defensa, así como para ofrecer y actuar los medios probatorios, alegatos e informes orales.
- El presente laudo se expide dentro de los plazos legales y acordado por la partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 55 del Reglamento de la Corte Superior de Arbitraje.
- Para evaluar la procedencia de las pretensiones contenidas en la demanda, el Árbitro Único analizará los medios probatorios ofrecidos y admitidos, merituando las pruebas actuadas así no sean mencionadas de manera expresa y todas las cuestiones comprometidas que han sido propuestas por las partes.
- En su labor interpretativa, el Árbitro Único tendrá presente principios arbitrales como el de conservación del contrato, por el cual cuando una cláusula del contrato es susceptible de interpretación en dos sentidos, deberá entenderse en aquel que pueda producir algún efecto y no en aquel que no genere ninguno; la interpretación, la búsqueda de la voluntad real de las partes y de la buena fe, asimismo, la norma específica aplicable al hecho en concreto respetando la jerarquía de las normas que en primer lugar pone a la Constitución, la Ley de Arbitraje, Reglamentos y demás normas complementarias de menor rango en función a la materia arbitral.

#### 10.2. **Primer punto controvertido:**

- Determinar, si corresponde que el Árbitro Único ordene a la Municipalidad Distrital de Cayara pagar a favor del Señor John Samuel Cazorla Orihuela, la suma de S/ 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles), por los servicios prestados por la elaboración del

Estudio de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la obtención de licencia ante el ala del proyecto Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Comunidad de Atahui, Mayupampa, Chincheros, Cayara y Erusco del distrito de Cayara Víctor Fajardo – Ayacucho.

- Se aprecia que la pretensión versa sobre el pago de una renta adeudada a la demandante en mérito al Contrato N° 025-2014-MDC-A que ha suscrito con la demandada.
- Revisado el contrato se tiene que efectivamente en su cláusula cuarta sobre la forma del pago, se establece que la municipalidad realizará el pago al contratado previa conformidad de la licencia correspondiente ante el ALA.
- Es preciso señalar que el pago demandado se origina por una relación contractual que no ha sido materia de cuestionamiento por ninguna de las partes, salvo la indicación de la entidad demandada sobre una aparente simulación, sin embargo durante el proceso no ha interpuesto recurso alguno para acreditar tal aseveración, quedando en consecuencia, despejada cualquier duda sobre la existencia de la relación contractual; sin embargo, señalaremos que respecto a éste punto, la entidad demandada sustenta sobre la contratación que el proceder no se ha realizado aplicando las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, pero como se puede observar del Informe N° 005-2017-MDC-CTA/JUA por tratarse de un monto menor se ha contratado bajo la modalidad de contratación directa, en ese sentido no son aplicables las normas a las que hace referencia la entidad demandada para sustentar la simulación.
- En éste contexto, señalaremos en primer término las consideraciones que se tiene respecto al pago, así vemos que el Artículo 1229º del Código Procesal Civil establece que la prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado, por otro lado, la carga de la prueba corresponde a quien alega un determinado hecho para sustentar o justificar una determinada posición, de modo que logre crear certeza en el árbitro respecto de los hechos.
- Entonces corresponde referirnos a los fundamentos expuestos y los documentos aportados en calidad de medios probatorios en el proceso arbitral, los mismos que no fueron materia de

disconformidad, mediante tachas u oposiciones por ninguna de las partes, teniéndose como válidos cada uno de ellos.

- De los documentos ofrecidos por el demandante se tiene el Contrato Nro. 025-2014-MDC-A de fecha 12 de abril del año 2014 con el que acredita el compromiso asumido por las partes y la reserva del fuero arbitral para la solución de controversias.
- Mediante Carta N° 12-2014 JSCO/PROYECTISTA de fecha 24 de junio del 2014 acredita la entrega de cinco estudios de aprobación de Estudio de Aprovechamiento de Recursos Hídricos y la copia de la constancia de disponibilidad hídrica.
- Mediante Carta N° 01-2015 JSCO/PROYECTISTA de fecha 03 de febrero del 2015 el demandante acredita el requerimiento de pago reiterativo por el servicio prestado,
- Mediante Carta N° 08-2015 JSCO/PROYECTISTA de fecha 08 de junio del 2015 el demandante solicita se emita la conformidad por el servicio y que a su decir hasta la fecha no tiene respuesta.
- Mediante Carta Notarial de fecha 04 de marzo del 2016 el demandante acredita el último requerimiento de pago antes del inicio del arbitraje.
- Mediante Resoluciones Administrativas N° 908, 909, 910, 911 y 912-2014-ANA-ALA-BAJO APURIMAC-PAMPAS acredita la aprobación del Estudio de Aprovechamiento de Recursos Hídricos
- La entidad demandada ofrece los mismos medios probatorios ofrecidos por el demandante, los que por cierto acreditan las fundamentos de la demandante.
- Agrega la Carta N° 009-2015-MPC/AYA mediante la cual pon en conocimiento la resolución que declara improcedente el pago peticionado.
- Ofrece la Resolución de Alcaldía N° 17-2015-MDC-H/AYA de fecha 25 de febrero del 2015 que resuelve declarar improcedente la petición de pago.

- Evaluados los fundamentos expuestos y valoradas las pruebas ofrecidas se tiene que ha quedado acreditado el servicio prestado por el demandante, que a su vez ha dado lugar a la emisión de las resoluciones administrativas de aprobación del estudio realizado que no han sido contradichas por la entidad.
- La entidad demandada ha evadido la responsabilidad de efectuar el pago aduciendo que no existe la recepción y conformidad de los trabajos, que correspondía hacer el pago a la gestión edil saliente ya que desconoce si los trabajos fueron entregados, que de haberse rehusado la entidad a pagar tenía 15 días hábiles para solicitar el arbitraje, estas afirmaciones sólo evidencian el ánimo de desconocer el derecho acreditado del demandante mediante las pruebas aportadas.
- Es preciso señalar respecto a la formalidad observada por la entidad de la obtención de la conformidad que dan lugar al pago, que la falta de diligencia de la entidad para atender la solicitud del demandante para que se le emita la conformidad, no es motivo justificante para desconocer la efectiva prestación de un servicio y menos para justificar la negativa a cumplir con la contraprestación a la que la entidad está obligada en mérito a un contrato.
- Entonces, se puede observar que el demandante ha cumplido con la prestación que le correspondía según el contrato, generando la obligación a cargo de la entidad demandada de cumplir con el pago correspondiente.

### 10.3. **Segundo punto controvertido:**

- Determinar, si corresponde que el Árbitro Único ordene a la Municipalidad Distrital de Cayara, pagar las costas y costos del presente procedimiento
- Respecto de los costos del arbitraje, el primer párrafo del Artículo 70º de la Ley de Arbitraje establece que el Árbitro Único fijará en el laudo los costos del arbitraje.
- El Artículo 73º de la Ley de Arbitraje establece que el tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes, a falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida; sin

embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear esos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

- Revisado el convenio arbitral se tiene que las partes no han pactado nada sobre los costos del arbitraje, por lo que corresponde al Árbitro Único distribuir los mismos conforme lo establece el artículo señalado.
- Para tal efecto y considerando que la actitud pasiva de la entidad demandada ha obligado al demandante seguir el presente proceso para obtener la satisfacción de su pretensión, que pese a encontrarse acreditado el derecho al pago la entidad ha intentado evadir la obligación que le corresponde, el Árbitro Único considera adecuado condenar a la entidad demandada al pago del íntegro de los costos del presente proceso arbitral, cuyo monto debe ser calculado y liquidado en ejecución del presente laudo.

## XI. LAUDO

Estando a los fundamentos expuestos, en Derecho y dentro del plazo correspondiente, el Árbitro Único **RESUELVE**:

**Primero:** Declarar **FUNDADA** la primera pretensión de la demanda; en consecuencia, se ordena a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARA efectúe el pago de la suma de S/ 8,000 (Ocho mil con 00/100 soles) a favor de JHON SAMUEL CAZORLA ORIHUELA.

**Segundo:** Declarar **FUNDADA** la segunda pretensión de la demanda y condenar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARA el pago del íntegro de los costos del arbitraje comprendidos en los literales a), b), e) y f) del Artículo 70º de la Ley de Arbitraje.

Notifíquese a las partes de acuerdo a Ley.



ELLIE HUAMANI HUAMANI  
Arbitro Único

  
**RAÍDA YOVANA FLORES CAYLLAHUI**  
Secretaria Arbitral